

REGLAMENTO DE LAS ELECCIONES DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, DE LA ASAMBLEA DEL CLAUSTRO DE FACULTADES, DE LOS CONSEJOS DE FACULTADES E INSTITUTOS ASIMILADOS EN EL ORDEN ESTUDIANTIL A EXCEPCIÓN DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA Y FACULTAD DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LOS ORDENES ESTUDIANTES, DOCENTES Y EGRESADOS A REALIZARSE EL DÍA 4 DE MAYO DE 2016

VISTO: Lo dispuesto por las Leyes N° 15.739, de 28 de marzo de 1985; N° 15.746, de 10 de junio de 1985 y N° 15.754, de 4 de julio de 1985, que encomiendan a la Corte Electoral la reglamentación de las elecciones de los miembros de la Asamblea General del Claustro de la Universidad de la República, de los miembros de las Asambleas del Claustro de Facultades y Consejos de Facultades e Institutos asimilados en el orden estudiantil -con excepción de la Facultad de Enfermería-; y de la Facultad de Información y Comunicación, en los ordenes Estudiantes, Docentes y Egresados.

ATENTO: A lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad N° 12.549, de 16 de octubre de 1958, y en lo preceptuado en la Ordenanza de Elecciones Universitarias de 17 de junio de 1959 y sus modificaciones y disposiciones especiales aprobadas por el Consejo Directivo Central en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2015 y la resolución adoptada por la Corporación en acuerdos de 11 de noviembre de 2015 y 24 de febrero de 2016.-

LA CORTE ELECTORAL DECRETA:

CAPÍTULO I

DE LOS ELECTORES Y ELEGIBLES

ARTÍCULO 1° Son electores y elegibles en cada orden para las respectivas delegaciones a los distintos órganos universitarios:

a) LOS ESTUDIANTES que hubieren rendido por lo menos un examen o ganado un curso en los dos años anteriores al de la elección o en lo que haya transcurrido del año en que la elección se efectúa y aquellos que, habiendo aprobado el ciclo anterior hubieren ingresado en ese año, estuvieren matriculados y no hubieren perdido sus cursos.

Los estudiantes inscriptos en carreras compuestas por dos o más ciclos dictados sucesivamente por distintas Facultades o Institutos asimilados a Facultad, integrarán el padrón de la Facultad o Instituto asimilado a Facultad responsable de cada ciclo, hasta que el mismo haya sido totalmente aprobado.

Los estudiantes inscriptos en carreras de un único ciclo dictado por dos o más Facultades o Institutos asimilados a Facultad, podrán optar antes de la fecha de cierre de los

padrones, por la Facultad o Instituto asimilado en el cual efectuarán su participación como electores y elegibles. Si no optaran, integrarán el padrón de la Facultad o Instituto asimilado en el cual se haya registrado su inscripción en la Universidad.

Los estudiantes que a la fecha del cierre del padrón hayan culminado su carrera serán incluidos en el padrón en el orden docente o en el de egresados, según corresponda, aún cuando no se hayan registrado sus títulos

b) LOS DOCENTES que tengan en tal calidad una antigüedad de un año por lo menos a la fecha de la elección (artículo 39 de la Ley N° 15.739).

Los docentes pertenecientes a unidades universitarias asociadas a una Facultad o que participen en actividades que involucren a más de un servicio universitario y que cumplan las condiciones habilitantes, podrán optar antes de la fecha de cierre de los padrones, por el servicio asociado en el cual efectuarán su participación como elector y elegible. Si no optaran, serán incluidos en el padrón del servicio cuyo Consejo los designara.

c) LOS EGRESADOS que figuren en los registros con título expedido por la Universidad de la República, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del literal a).

Se eliminará del padrón a los egresados que se encuentren privados del ejercicio profesional, por vía de sanción penal o administrativa.

Los egresados que se encuentren inscriptos en cursos o carreras de postgrado, figurarán en los padrones de docentes o de egresados, según corresponda.

Integrarán también el orden de egresados de la respectiva Facultad o Instituto asimilado, si reúnen las demás condiciones exigidas en los párrafos anteriores, aquellos egresados de institutos oficiales de enseñanza de la República, cuyo título hubiere sido revalidado por la Universidad de la República, con posterioridad al cese de la función docente de tales Institutos, y a la continuación de dicha función por la Universidad de la República.

Los Ingenieros Químicos y los Ingenieros Alimentarios integran el orden de egresados de la Facultad que les expidió el título, a menos que opten, por integrarlo en la otra Facultad en que cursaron sus estudios.

ARTÍCULO 2° Se determina la siguiente prelación para el caso de que una persona pertenezca a más de un orden de electores, a los efectos de precisar en cuál de ellos está habilitado para votar: ESTUDIANTE, DOCENTE Y EGRESADO.

El orden de prelación establecido no obsta para que una misma persona pueda ser elector o elegible en diversas Facultades o Institutos asimilados a Facultad, en la calidad que le corresponde en cada una de ellos.

El egresado de una Facultad o Instituto asimilado a Facultad que al día del cierre del padrón se haya inscripto para un curso o examen de otra carrera de la misma Facultad o Instituto asimilado a Facultad se considera integrando el orden estudiantil siempre que reúna los requisitos exigidos en el literal a) del artículo 1.

ARTÍCULO 3° Para intervenir en la elección de miembros de la Asamblea General del Claustro, de la Asamblea del Claustro de Facultad, Consejos de Facultades e Institutos Asimilados a Facultad en el orden Estudiantil, serán admitidos los siguientes títulos que a continuación se expresan:

- **Facultad de Agronomía:** Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Alimentario (si optan votar en Facultad de Agronomía) y Licenciado en Diseño de Paisaje (si optan votar en Facultad de Agronomía).

- **Facultad de Arquitectura:** Arquitecto, Licenciado en Diseño de Comunicación Visual y Licenciado de Diseño de Paisaje (si optan votar en Facultad de Arquitectura), Licenciado en Diseño Integrado, Licenciado en Diseño Industrial: perfil Producto, Licenciado en Diseño Industrial: perfil Textil – Indumentaria.

- **Facultad de Ciencias:** Licenciado en: Astronomía, Bioquímica, Biología Humana, Ciencias Biológicas, Ciencias de la Atmósfera, Ciencias Físicas (opción Física), Ciencias Físicas (opción Astronomía), Ciencias Físico - Matemáticas (opción Física), Ciencias Físico – Matemáticas (opción Matemática), Ciencias Geográficas, Ciencias Meteorológicas, Física, Física (opción Física), Física (opción Astronomía), Geografía, Geología, Matemática, Matemática (Orientación Estadística), Oceanografía Biológica, Química (Plan 1950), Física Médica , Recursos Naturales y Técnicos en Gestión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

- **Facultad de Ciencias Económicas y Administración:**

Plan 1916: Contador Perito Mercantil.

Plan 1932 y 1944: Contador Público.

Plan 1954: Contador Público Hacendista, Contador Público Economista.

Plan 1966: Contador Público - Licenciado en Administración, Economista-Licenciado en

Economía.

Plan 1974: Técnico en Administración Pública y Técnico en Administración Privada.

Plan 1977: Licenciado en Economía – Economista, Licenciado en Administración – Contador.

Plan 1980: Contador Público, Economista, Licenciado en Administración, Licenciado en Economía.

Plan 1983: Técnico en Comercialización y Técnico en Estadística.

Plan 1990: Contador Público, Licenciado en Economía, Licenciado en Administración - Contador (sector público) y Licenciado en Administración – Contador (sector privado).

Plan 1998: Licenciado en Estadística – Opción Administración, Licenciado en Estadística – Opción Economía, Licenciado en Estadística – Opción Actuarial Demográfica.

Plan 2000: Técnico Universitario en Administración.

Plan 2009: Técnico en Gestión Universitaria.

Plan 2012: Contador Público, Licenciado en Administración, Licenciado en Economía, Tecnólogo en Administración y Contabilidad c/mención en Turismo, Tecnólogo en Administración y Contabilidad c/mención en Gestión Ambiental, Tecnólogo en Administración y Contabilidad c/mención en Agroindustria, Tecnólogo en Administración y Contabilidad c/mención en Comunicación Organizacional.

Plan 2014: Licenciatura en Estadística y Técnico en Administración.

- **Facultad de Ciencias Sociales:** Licenciado en Sociología (Planes 1971-1992-2009); Licenciado en Ciencia Política (Planes 1988-1992-2009); Licenciado en Trabajo Social (Plan 1992, 1992 Conversión de EUSS, 2002 y 2009); Asistente Social Universitario (Planes 1960-1975-1967-1977 R), Licenciado en Desarrollo (Plan 2009), Licenciado en Ciencias Sociales (Plan 2002 y 2009) y Tecnicatura en Desarrollo Regional Sustentable (Plan 2014) .

- **Facultad de Derecho:** Abogado(1980), Escribano Público (1947-1957-1971-1980-1984-1989), Doctor en Derecho y Ciencias Sociales (1942-1957-1971-1984-1989), Doctor en Diplomacia (1918), Licenciatura en Relaciones Internacionales (1986), Traductor Público (1988), Licenciatura en Relaciones Laborables (2012) y Técnico en Relaciones Laborales (1995).

- **Facultad de Enfermería:** Enfermero Universitario y Licenciado en Enfermería.

- **Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación:** Licenciado en Antropología, Licenciado en Ciencias Antropológicas (opción Antropológica Social), Licenciado en Ciencias Antropológicas (opción Antropológica Biológica), Licenciado en Ciencias Antropológicas

(opción Arqueología), Licenciado en Ciencias Antropológicas, Licenciado en Educación, Licenciado en Ciencias de la Educación, Licenciado en Historia, Licenciado en Ciencias Históricas, Licenciado en Filosofía, Licenciado en Letras, Licenciado en Letras Hispánicas, Licenciado en Lingüística, Licenciado en Turismo, Técnico en Turismo, Técnico Universitario en Corrección de Estilo (Lengua Española), Técnico Universitario en Museología, Técnico Universitario en Turismo, Técnico Universitario en Interpretación LSU-Español-LSU, Tecnólogo en Interpretación y Traducción LSU-Español, Técnico Universitario en Bienes Culturales.

- **Facultad de Información y Comunicación:** Bibliotecario (Plan 1951), Archivólogo (Plan 1983 y 1987 Mod.1993), Bibliotecólogo (Plan 1965), Licenciado en Bibliotecología (Plan 1987 Mod.1993 y 2012), Licenciado en Archivología (Plan 2012), Licenciado en Ciencias de la Comunicación (Plan 1986 y 1995), Licenciado en Comunicación (Plan 2012).

- **Facultad de Ingeniería:** Ingeniero de Puentes y Caminos, Ingeniero Civil (en todas sus opciones), Ingeniero Industrial (en todas sus opciones), Ingeniero Mecánico, Ingeniero Industrial Mecánico, Ingeniero Electricista, Ingeniero Agrimensor, Ingeniero Naval, Ingeniero Químico, Ingeniero de Sistemas en Computación e Ingeniero Alimentario (si optan votar en Facultad de Ingeniería), Agrimensor, Computador Universitario, Analista Programador, Perito en Ingeniería Mecánica, Perito en Ingeniería Eléctrica, Perito en Ingeniería Electrónica, Perito en Producción Industrial, Ingeniero en Computación, Analista en Computación, Ingeniero de Producción, Licenciado en Ciencias de la Atmósfera (si optan votar en Facultad de Ingeniería), Licenciado en Computación (si optan votar en Facultad de Ingeniería), Tecnólogo en Cartografía, Ingeniero Forestal (si optan votar en Facultad de Ingeniería), Licenciado en Ciencias Hídricas Aplicadas, Licenciado en Ingeniería Biológica, Tecnólogo en Telecomunicaciones y Tecnólogo Minero (si optan votar en Facultad de Ingeniería).

- **Facultad de Medicina:** Doctor en Medicina (Plan 2008,1968 y 1945), Licenciado en Biología Humana y Licenciado en Física Médica.

- **Escuela de Parteras:** Obstetra-Partera/o (Plan 1996) y Licenciado en Obstetricia (Binacional).

- **Escuela Universitaria de Tecnología Médica:** Téc. en Anatomía Patológica, Téc. en Cosmetología, Téc. en Cosmetología Médica, Téc. en Electroencefalografía y Neurofisiología Clínica, Licenciado en Neurofisiología Clínica, Téc. en Fisioterapia, Fisioterapeuta, Licenciado en Fisioterapia, Téc. en Fonoaudiología, Fonoaudiólogo, Licenciado en Fonoaudiología, Téc. en Transfusiones, Téc. en Hemoterapia, Instrumentista Quirúrgico, Licenciado en Instrumentación Quirúrgica, Téc. en Laboratorio Clínico, Licenciado en Laboratorio Clínico, Téc. en Neumocardiología, Neumocardiólogo, Neumocardiologista, Licenciado en

Neumocardiología, Téc. en Oftalmología, Licenciado en Oftalmología, Téc. en Podología, Téc. en Reeduación Psicomotriz, Psicomotricista y Licenciado en Psicomotricidad, Téc. en Radiología, Licenciado en Imagenología, Téc. en Radioisótopos, Téc. en Radioterapia, Tecnólogo en Radioterapia, Téc. en Archivo Médico, Téc. en Registros Médicos, Licenciado en Registros Médicos, Tecnólogo en Salud Ocupacional y Licenciado en Terapia Ocupacional.

- **Facultad de Odontología:** Doctor en Odontología, Laboratorista en Odontología, Higienista en Odontología y Asistente en Odontología.

- **Facultad de Psicología:** Psicólogo, Licenciado en Psicología y Técnico en Psicología Infantil.

- **Facultad de Química:** Planes anteriores: Químico Farmacéutico, Químico Académico, Magíster en Química, Químico Industrial, Ingeniero Químico (si optan por votar en Facultad de Química), Ingeniero en Alimentos (si optan por votar en Facultad de Química). Planes de Estudio 2000: Licenciado en Química, Químico Farmacéutico, Bioquímico Clínico, Químico, Ingeniero Químico (si optan para votar en Facultad de Química), Ingeniero Alimentario (si opta por votar en la Facultad de Química).

- **Facultad de Veterinaria:** Doctor en Medicina Veterinaria (Plan 1918), Doctor en Veterinaria (Plan 1966), Doctor en Medicina y Tecnología Veterinaria (Plan 1978 y 1980), Doctor en Ciencias Veterinarias (Plan 1998), Asistente de Veterinaria e Ingeniero Alimentario (Plan 2003, compartida con las Facultades de Agronomía, Ingeniería, Química y Veterinaria).

- **Instituto “Escuela Nacional de Bellas Artes”:** Creador Plástico (Plan 1943, 1960-66, 1991), Licenciado en Artes – Artes Plásticas y Visuales, Licenciado en Artes – Fotografía, Licenciado en Artes - Diseño Gráfico, Licenciado en Artes – Escultura y Volumen en el Espacio, Licenciado en Artes – Dibujo y Pintura, Licenciado en Artes –Cerámica, Licenciado en Lenguaje y Medios Audiovisuales, Técnico Universitario en Tecnologías de la Imagen Fotográfica y Técnico Universitario en Artes – Artes Plásticas y Visuales.

ARTÍCULO 4° Serán elegidos en sus respectivos órdenes en cada Facultad o Instituto asimilado a Facultad los siguientes miembros en cada órgano.

A) ASAMBLEA GENERAL DEL CLAUSTRO: tres miembros por el personal docente, dos miembros por los egresados y dos miembros por los estudiantes;

B) ASAMBLEA DEL CLAUSTRO DE FACULTAD O INSTITUTO ASIMILADO A FACULTAD: quince miembros por el personal docente, diez miembros por los egresados y diez miembros por los estudiantes;

C) CONSEJO DE FACULTAD O INSTITUTO ASIMILADO A FACULTAD: tres miembros por los estudiantes.

Para la Facultad de Información y Comunicación 5 miembros por el personal docente debiendo ser tres de ellos profesores titulares, tres miembros por los egresados y tres miembros por los estudiantes

En todos los órganos conjuntamente con los titulares se elegirán doble número de suplentes.

CAPÍTULO II

DEL PADRÓN DE HABILITADOS PARA VOTAR

ARTÍCULO 5° El padrón o nómina de electores será proporcionado por la Universidad de la República por lo menos sesenta días corridos antes de la elección. En ejemplares que deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Un ejemplar impreso en formato papel y electrónico del padrón general en el que se agruparán los electores por Facultad o Instituto asimilado a Facultad, dentro de las mismas por Orden, dentro de estos por departamento y localidad, confeccionado alfabéticamente en el que se establecerá marginalmente el documento de identidad.

b) Un ejemplar en formato electrónico del padrón general en el que se agruparán los electores por Facultad o Instituto asimilado a Facultad, dentro de las mismas por Orden, dentro de estos por departamento y localidad, ordenado alfabéticamente.

c) En forma complementaria al padrón, si correspondiere, la Universidad de la República remitirá a la Corte Electoral la nómina de los profesores titulares de la Facultad de Información y Comunicación.

Una vez sustanciados los recursos o habiéndose vencido el plazo para presentarlos, la Universidad de la República remitirá nuevamente los padrones de acuerdo a las siguientes características:

1) Un ejemplar impreso del padrón en formato papel y otro en formato electrónico, con iguales características al dispuesto en el literal a) de este artículo, en el cual se habrán procesado las modificaciones correspondientes luego de sustanciados los recursos

presentados.

- 2) Un ejemplar impreso en formato papel y otro en formato electrónico del padrón general en el que se agruparán los electores de acuerdo al plan circuital elaborado por la Comisión Organizadora y Escrutadora.

ARTÍCULO 6° Recibidos los padrones, la Corte Electoral los hará publicar por una sola vez en el Diario Oficial y los pondrá de manifiesto en su página web y en sus oficinas por el término de diez días hábiles, de todo lo cual se dará noticia por la prensa y demás medios de difusión. Cada Facultad o Instituto asimilado a Facultad, así como la Caja de Jubilaciones de Profesionales Universitarios y la Caja Notarial pondrán igualmente de manifiesto por el mismo término los respectivos padrones de habilitados para votar, en lugares destinados a dar noticia de sus resoluciones.

ARTÍCULO 7° Los electores que se consideren excluidos indebidamente de dichos padrones o que tuvieren cualquier otra observación que formular podrán hacerlo ante la Corte Electoral, dentro de un término de quince días hábiles a contar de la publicación en el Diario Oficial. Recibida la observación la Corte dará traslado de la misma a la Universidad, la que deberá expedirse dentro del término de dos días hábiles. La Corte fallará sobre la observación formulada dentro de los cinco días de recibida y hará las comunicaciones pertinentes a los órganos que corresponda.

CAPÍTULO III

DE LAS SOLICITUDES DE LEMAS Y NÚMEROS Y DEL REGISTRO DE HOJAS DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 8° El sufragio se ejercerá mediante la utilización de las siguientes hojas de votación:

- a) una que contendrá la lista de candidatos para integrar la Asamblea General del Claustro, la que deberá estar ordenada de acuerdo a los sistemas de suplentes previstos en la Ley 7.812 “De Elecciones” de 16 de enero de 1925 y su modificación dispuesta por la Ley 17.113 de 9 de junio de 1999.

b) otra que contendrá la lista de candidatos a integrar la Asamblea del Claustro de cada Facultad o Instituto asimilado a Facultad que también deberá estar ordenada de acuerdo a los sistemas de suplentes previstos en las leyes precitadas.

c) una tercera que contendrá la lista de candidatos a integrar el Consejo de Facultad o Instituto asimilado en el orden Estudiantil y Facultad de Información y Comunicación en los ordenes Estudiantes, Docentes y Egresados, ordenada de acuerdo a los sistemas de suplentes previstos en las leyes precitadas.

ARTÍCULO 9° Las hojas de votación se imprimirán en papel blanco, de 14 por 18 centímetros, con una tolerancia de un centímetro en su ancho y en su largo.

Llevarán en la parte superior y con letras grandes la denominación de la Facultad o Instituto asimilado a Facultad a que pertenecen, y más abajo, sobre el lado izquierdo, el orden a que corresponden.

Se especificará claramente el órgano a integrar, ya sea Asamblea General del Claustro, Asamblea del Claustro de Facultad, Consejo de Facultad o Instituto asimilado orden Estudiantil y en la Facultad de Información y Comunicación en el orden Estudiantes, Docentes y Egresados y el sistema de suplentes.

Se distinguirán por números colocados en el ángulo superior derecho, encerrados en un círculo y por lemas para el caso de considerarse conveniente su utilización.

La Comisión Organizadora y Escrutadora proporcionará un modelo de hojas de votación con las características que deben reunir.

ARTÍCULO 10° Las solicitudes de registro de lemas para distinguir las hojas de votación se presentarán por escrito, ante la Comisión Organizadora en Ituzaingó 1467 2° piso, hasta el lunes 28 de marzo de 2016 a las 22 horas, y con la firma de diez electores que deberán pertenecer al orden correspondiente a las hojas de votación que se procura registrar.

Los electores que hayan procedido en la forma indicada precedentemente, sólo podrán registrar un lema.

Los lemas tienen carácter general dentro de cada Orden para toda la elección. Los electores que lo soliciten pueden ser de la misma o de distintas Facultades o Institutos asimilados. El registro de un lema imposibilitará su uso por otro grupo de electores, salvo que medie autorización de la mayoría de las personas que lo registraron.

ARTÍCULO 11° Las solicitudes de números para distinguir las hojas de votación se presentarán ante la Comisión Organizadora hasta el lunes 28 de marzo de 2016 inclusive, por escrito, hasta las 22 horas y con la firma de diez electores que deberán pertenecer al orden correspondiente a las hojas de votación que se procura registrar.

El trámite se realizará en la calle Itzaingó 1467 2° piso.

Podrá solicitarse hasta tres números: uno para distinguir la hoja de votación que contiene candidatos a la Asamblea General del Claustro otro para la correspondiente a la Asamblea del Claustro de Facultad y un tercer número para distinguir las hojas de votación para Consejo de Facultad o Instituto asimilado Orden Estudiantil y Facultad de Información y Comunicación en los tres Ordenes.

La Corte Electoral concederá los números en forma y en el orden en que fueron solicitados, utilizándose la primera y segunda centena para el orden estudiantil, la tercera y cuarta para el orden docente y la quinta y sexta para el orden de egresados.

Los números tienen carácter general dentro de cada Orden para toda la elección. Los electores que los soliciten pueden ser de la misma o de distintas Facultades o Institutos asimilados. Dichos números no podrán ser utilizados por otro grupo de electores salvo que medie autorización de las mayorías de las personas que lo solicitaron.

ARTÍCULO 12° El registro de la hoja de votación se realizará por escrito, ante la Comisión Organizadora y Escrutadora hasta el martes 5 de abril de 2016 hasta las 22 horas inclusive, con la firma de los electores que hicieron la reserva de número. El registro de hoja de votación deberá ser acompañado de treinta ejemplares impresos con el número concedido y las demás menciones a que hace referencia el artículo 9. Los titulares y suplentes incluidos en las listas de candidatos a cualquier cargo, deberán prestar su consentimiento por escrito, ***con indicación precisa del lugar que ocupen en la lista.***

Para dar cumplimiento a la presente disposición adjuntarán a la solicitud de registro el referido consentimiento estableciendo nombres y apellidos, serie y número de credencial cívica si estuviera inscripto, cedula de identidad, o en caso contrario, referencia precisa a cualquier otro documento de identidad, número de teléfono y correo electrónico.

ARTÍCULO 13° Toda lista deberá contener los nombres completos de los candidatos titulares y suplentes, en número no mayor al que corresponda al de los cargos a proveer por medio de la elección para la cual se presentan las candidaturas. Se aceptará el registro de hojas de votación aunque las listas no contengan la totalidad de los cargos llamados a

proveerse.

En oportunidad del registro de las hojas de votación, la Comisión Organizadora y Escrutadora controlará si los candidatos que figuran en la lista tienen la calidad de elegibles. Si algún candidato no figurare en el padrón, se concederá a los registrantes un plazo de dos días hábiles para que justifiquen que el o los candidatos tienen efectivamente la calidad invocada para integrar la lista, o de lo contrario, para que presenten otra hoja con nueva lista de candidatos en forma.

ARTÍCULO 14° La Comisión Organizadora y Escrutadora exhibirá las hojas de votación en el tablero de su oficina por dos días hábiles una vez efectuado el control de regularidad establecido en los artículos 9° y 13° del presente reglamento.

Dentro de dicho plazo los interesados podrán formular observaciones por escrito al registro solicitado. Esas observaciones se presentarán hasta las 18 horas de cada día.

Admitidas las observaciones, o denegado el registro de la hoja de votación, se concederá autorización a quienes la hubieren presentado para que registren nueva hoja de votación, en las condiciones debidas dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva resolución. En caso de reiterarse la denegatoria y si estuviera vencido el plazo para el registro, se rechazará definitivamente la hoja de votación.

ARTÍCULO 15° Quienes soliciten número o lema para distinguir hojas de votación, podrán autorizar hasta dos personas que revistan la calidad de electores en el orden en que se presenten, para que en su representación intervengan conjunta o indistintamente en cualquier gestión relacionada con la elección.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES RECEPTORAS DE VOTOS

ARTÍCULO 16° Las Comisiones Receptoras de Votos funcionarán el día de la elección de las 8 a las 19 y 30 horas y actuarán siguiendo el procedimiento señalado en la Ley de Elecciones N° 7.812, de 16 de enero de 1925, con las modificaciones establecidas por la Ley N° 17.113, de 9 de junio de 1999, y el instructivo aprobado por la Corte Electoral.

Las comisiones receptoras de votos se integrarán con tres miembros, Presidente, Secretario y Vocal preferentemente con funcionarios electorales y de la Universidad de la República.

CAPÍTULO V

DEL ACTO DEL SUFRAGIO

ARTÍCULO 17° El voto en todos los casos será secreto y obligatorio (art. 29 y 36 de la Ley N° 15.739). Los electores votarán directamente ante las Comisiones Receptoras de Votos que se instalarán en las capitales de los departamentos y en otras ciudades o pueblos de la República. Podrá también votarse por correspondencia.

1) Votarán ante las Comisiones Receptoras de Votos:

a) Los electores domiciliados en las ciudades y pueblos donde se instalan Comisiones Receptoras de Votos;

b) Los electores que se encuentren accidentalmente en el lugar donde funcione una Comisión Receptora de Votos aún cuando no fuere su domicilio.

2) Votarán por correspondencia:

Los electores que se encuentren el día de la elección en lugares donde no funcionen Comisiones Receptoras de Votos.

En ningún caso se admitirá el voto por correspondencia desde el exterior del país.

ARTÍCULO 18° Los electores deberán probar su identidad con credencial cívica, carta de ciudadanía o cédula de identidad.

ARTÍCULO 19° Cada elector declarará ante la Comisión Receptora de Votos a que orden pertenece y exhibirá uno de los documentos de identidad a que se refiere el artículo anterior. La Comisión comprobará por medio de la nómina de electores que el votante se encuentra en condiciones de sufragar. En las Comisiones Receptoras de Votos que funcionen en el interior de la República el votante deberá declarar además la Facultad o Instituto asimilado y el orden a que pertenece.

ARTÍCULO 20° La Comisión Receptora de Votos comprobará por medio de la nómina

de habilitados que el votante se encuentra en condiciones de sufragar.

Si el voto fuera observado por identidad, además de tomarse la impresión dígito pulgar derecha del votante, se le hará firmar la hoja de identificación.

Siempre que se reciba un voto en calidad de observado la Comisión Receptora de Votos deberá anotarlos en una planilla especial destinada a registrarlos, que se llevara en dos vías y que deberá ser firmada por todos los integrantes de dicha comisión y los delegados que lo desearan. La planilla contendrá los siguientes datos: documento del votante, nombre y apellido, causal de observación y número que le correspondió en la lista ordinal de votante.

Para el interior del país, la planilla de votos observados contendrá además una columna referida a la Facultad o Instituto asimilado a Facultad y el orden a que pertenece el votante.

DEL VOTO POR CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO 21° Los electores que voten por correspondencia deberán depositar su voto personalmente en una de las Oficinas de Correos el día de la elección. No se admitirá a tal efecto el franqueo realizado ante empresas privadas.

El votante deberá acreditar su identidad ante el funcionario de Correos mediante cualquiera de los documentos a que hace mención el artículo 18. El funcionario de Correos se negará a recibir votos por correspondencia cuando quien pretenda emitirlo no sea el titular del documento, no admitiéndose el franqueo por terceras personas.

ARTÍCULO 22° Los electores que voten por correspondencia introducirán las hojas de votación en el sobre de votación. Este será colocado en el sobre de remisión conjuntamente con una hoja de identificación que deberá ser llenada por el elector, en la que se indicará claramente: nombre y apellido del votante, Facultad o Instituto asimilado a Facultad y orden, serie y número de su inscripción cívica o en su defecto, si no estuviere inscripto, de cualquier otro documento de identidad, firma e impresión dígito - pulgar derecha.

El sobre de remisión (con tirilla y de tamaño más grande que el de votación) será franqueado en la Oficina de Correos. Este sobre estará dirigido a la Comisión Organizadora y Escrutadora de las elecciones universitarias, Corte Electoral, Ituzaingó N° 1474 - 4° piso, Montevideo, y contendrá un espacio destinado a que el funcionario de Correos que lo reciba señale el día de la recepción, firme esa constancia, y estampe el sello de la Oficina o matasello de uso. El funcionario de Correos hará constar igualmente la fecha de recepción en

la tirilla adherida al sobre de remisión la que será devuelta al votante como prueba de su voto.

ARTÍCULO 23° El voto por correspondencia será rechazado en los siguientes casos:

A) Cuando resultare del sobre exterior que ha sido depositado en la Oficina de Correos, fuera del día señalado para la elección;

B) Cuando haya sido emitido en una ciudad, pueblo o localidad donde haya funcionado una Comisión Receptora de Votos;

C) Cuando haya sido franqueado ante empresas privados;

D) Cuando haya sido recibido en la Corte Electoral después de iniciado el escrutinio definitivo.

ARTÍCULO 24° Quienes depositen el voto en la Oficina de Correos con anterioridad o posterioridad al día de la elección no justifican haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley N° 15.739, de 28 de marzo de 1985, por lo cual se harán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 36 de la citada ley.

ARTÍCULO 25° El material para votar por correspondencia (sobres de votación, sobres de remisión y hojas de identificación), será proporcionado por la Corte Electoral y distribuido en cuanto corresponda, a través de las Facultades, por las Agencias de Correos de cada ciudad, pueblo o lugar del interior de la República donde no funcionen Comisiones Receptoras de Votos y por las Oficinas Electorales Departamentales. Los electores podrán también solicitar el material directamente a la Comisión Organizadora y Escrutadora en Ituzaingó 1467 – 2° piso, Montevideo, la que remitirá o entregará de inmediato un juego completo.

ARTÍCULO 26° La distribución de las hojas de votación será de cargo de los centros o grupos de electores registrantes de las mismas.

CAPÍTULO VI

DE LOS DELEGADOS ANTE LAS COMISIONES RECEPTORAS DE VOTOS

ARTÍCULO 27° Quienes registren hojas de votación podrán designar uno o más delegados para presenciar y fiscalizar todos los actos referentes a la votación y escrutinio. Para ser delegado deberá reunir la calidad de elector en la facultad y orden correspondiente. Ante cada Comisión Receptora de Votos sólo podrá actuar un delegado, al mismo tiempo, por cada hoja de votación.

CAPÍTULO VII

DE LOS DELEGADOS ANTE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Y ESCRUTADORA

ARTÍCULO 28° Los delegados para actuar en el escrutinio definitivo deberán acreditar su calidad de tales ante la Comisión Organizadora y Escrutadora mediante poder firmado por las personas autorizadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 15. Sólo se permitirá la actuación de un delegado por hoja de votación, estando limitada su intervención al momento en que se realice el escrutinio de los votos del orden del que proceda su poder.

CAPÍTULO VIII

DEL ESCRUTINIO PRIMARIO

ARTÍCULO 29° Terminado el acto de la votación la Comisión Receptora de Votos procederá al recuento de los votos emitidos, y efectuará el escrutinio primario, ajustándose en esta materia a los siguientes artículos.

ARTÍCULO 30° Inmediatamente se procederá a abrir la urna y a retirar y contar los sobres que hubiera en ella de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Se contarán los sobres comprobándose si su número concuerda con la cantidad de votantes de la lista ordinal.
- b) Se separarán los sobres amarillos (sin observación), de los azules (observados).
- c) Se mantendrán separados y sin escrutar los sobres que contienen votos observados (azules), los que serán empaquetados. En la envoltura se dejara constancia, firmada por el presidente y el secretario, de la Comisión Receptora de Votos del número de sobres que contiene.

- d) Se firmará el acta de clausura por parte de los integrantes de la Comisión Receptora de Votos y los delegados que deseen hacerlo.

ARTÍCULO 31º Al inicio del escrutinio, y a medida que se vayan abriendo los sobres, el tercer miembro (vocal) de la Comisión Receptora de Votos tendrá la obligación de llevar una planilla especial, como instrumento auxiliar, en la que se describirá el contenido de cada sobre.

ARTÍCULO 32º El secretario de la Comisión Receptora de Votos leerá en alta voz el número de la hoja de votación que contenga el sobre y entregará este y todas las hojas al presidente.

Las hojas se agruparán por el número que las distingue.

Al procederse a la contabilización definitiva, su número deberá coincidir con las anotaciones contenidas en la planilla a que se refiere el artículo anterior.

Los resultados por elección, lema, y número de hoja de votación, hojas anuladas y votos en blanco se trasladarán al acta de escrutinio.

ARTÍCULO 33º

- a) Se anularán todas las hojas de votación contenidas en el sobre si aparecen señaladas o acompañadas de cualquier elemento o cuerpo extraño.
- b) Si dentro del sobre aparecen hojas de votación de distinto lema al mismo órgano se anularán todas las hojas de votación que contuviere.
- c) Si dentro de un sobre aparecen hojas de votación idénticas que excedieran de dos, se anularán todas.

Si las hojas de votación idénticas que aparecen dentro del mismo sobre no excedieran de dos, se validará una, invalidándose la otra. Se dejará constancia en la hoja de la causa de la invalidación y se guardará en la urna.

- d) No podrán anularse las hojas de votación que presenten defectos de impresión.

ARTÍCULO 34º El Presidente y el Secretario de la Comisión Receptora de Votos firmarán cada una de las hojas de votación anuladas, las que se mantendrán unidas al sobre

que las contenía, de forma tal que no desaparezca la individualidad del voto emitido por el sufragante.

ARTÍCULO 35º Se considerarán votos en blanco los casos en que:

- a) El sobre no contenga ninguna hoja de votación o solo elementos extraños.
- b) El votante utilice una hoja de votación correspondiente a una Facultad o Instituto asimilado a Facultad, u orden al que no pertenece.

ARTÍCULO 36º En caso que dentro de un sobre aparecieran hojas de votación de la misma elección e igual lema con números diferentes SE ADJUDICARA UN VOTO AL LEMA. En este caso las hojas de votación NO DEBEN SER SEPARADAS DEL SOBRE que las contenía, correspondiendo anotar al dorso de cada una de las hojas “VOTO ADJUDICADO AL LEMA” y el número de la otra hoja que la acompaña.

Cuando se compute un voto adjudicado al lema se anotará tal circunstancia en el exterior del sobre. Dichos sobres con las hojas correspondientes, se mantendrán separados a efectos de ser contabilizados en los casilleros correspondientes del Acta de Escrutinio (“VOTOS ADJUDICADOS AL LEMA”).

En la parte destinada a observaciones del Acta de Escrutinio se dejará constancia del lema y del número de cada una de las hojas de votación encontradas en el sobre.

ARTÍCULO 37º Las roturas o dobleces que pueda presentar la hoja de votación no darán motivo para su anulación a menos que por su magnitud o singularidad demuestren la clara intención del votante de violar el secreto de voto.

ARTÍCULO 38º Antes de labrar el Acta de Escrutinio si se comprobara que no coincide el número de votos con el de votantes se repetirán las operaciones aritméticas o se recurrirá a la “Planilla de Voto a Voto”.

ARTÍCULO 39º No deben guardarse en la urna las hojas de votación que fueron colocadas en el cuarto secreto durante el horario de votación y que no fueron escrutadas por no haber sido extraídas de los sobres de votación. Todos los demás elementos que venían en la urna deberán incluirse dentro de ella con excepción de los indicados en el artículo 40º.

Inmediatamente finalizado el escrutinio el Presidente de la Comisión Receptora de Votos entregará los antecedentes dentro de la urna debidamente cerrada, a la Comisión Organizadora y Escrutadora. Las urnas del interior, serán enviadas a la Comisión Organizadora y Escrutadora por agencia de transporte dentro de las 24 horas siguientes a la elección.

ARTÍCULO 40º Conjuntamente con la urna y fuera de ésta, la Comisión Receptora de Votos deberá entregar a los funcionarios electorales un ejemplar de la planilla especial destinada a registrar los votos observados y una copia del acta de escrutinio.

ARTÍCULO 41º La Comisión Organizadora y Escrutadora designada por la Corte Electoral evacuará las consultas que le formulen las Comisiones Receptoras de Votos, recibirá las urnas, las planillas especiales de votos observados a que alude el artículo 20 y copia del acta de escrutinio una vez terminada la elección de los circuitos correspondientes al departamento de Montevideo, y practicará el escrutinio definitivo.

ARTÍCULO 42º La Comisión Organizadora y Escrutadora recibirá los votos por correspondencia y los guardará sin abrir hasta el momento de la iniciación del escrutinio, cuya fecha y horario serán fijados por la Corte Electoral, lo que se pondrá oportunamente en conocimiento de los interesados.

CAPÍTULO IX

DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO

ARTÍCULO 43º La Comisión efectuará una relación informatizada de los votos emitidos por correspondencia la que se ingresará al sistema informático.

ARTÍCULO 44º Respecto a los votos emitidos en calidad de observados, se comprobará si el votante ha sufragado por correspondencia, en cuyo caso se rechazará el voto por correspondencia, destruyéndolo sin abrir.

ARTÍCULO 45º Se examinarán los votos emitidos por correspondencia, debiendo comprobar si el sobre de remisión fue depositado en el Correo en tiempo, forma y localidad donde no haya funcionado una Comisión Receptora de Votos. En caso que no se cumpla alguno de dichos extremos el voto por correspondencia se rechazará, destruyéndolo sin abrir. Del mismo modo se procederá si el votante no figura en la nómina general de electores y si ha sufragado ante alguna Comisión Receptora de Votos o ha votado más de una vez por correspondencia.

ARTÍCULO 46º Luego de abierto el sobre de remisión, se verificará la identidad del votante mediante el cotejo de la impresión digital o la firma con las que figuran en el expediente inscripcional del sufragante, si el votante figura en la nómina de electores y si le corresponde el orden y la Facultad que se atribuye. En caso de que el votante no estuviera inscripto en el Registro Cívico Nacional, se verificará la identidad mediante el cotejo de la firma con la que figura en los registros de la Universidad, Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios o Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones.

ARTÍCULO 47º Serán rechazados los votos observados emitidos por aquellas personas que no figuren en el padrón general de electores.

ARTÍCULO 48º En lo demás, el escrutinio definitivo se practicará en la forma prevista en la Circular N°9390, de 21 de octubre de 2014, en lo que fuere pertinente, y se ajustará a las reglas establecidas para el escrutinio primario en esta reglamentación y en las que se establezcan en el instructivo para las Comisiones Receptoras de Votos.

ARTÍCULO 49º Las resoluciones de la Comisión Escrutadora durante el estudio de los votos observados y votos por correspondencia podrán ser apeladas en el acto, para ante la Corte Electoral, debiéndose fundamentar el recurso por escrito en el término de dos días hábiles contados a partir de la resolución respectiva. El fallo de la Corte no admitirá ulterior recurso.

ARTÍCULO 50º Terminado el escrutinio la Comisión Organizadora y Escrutadora elevará las actas respectivas a la Corte Electoral a efectos de la adjudicación de cargos y proclamaciones de candidatos.

CAPÍTULO X

DE LA ADJUDICACIÓN DE CARGOS

ARTÍCULO 51º Concluido el escrutinio se procederá a efectuar la distribución de cargos entre los lemas y las listas en la forma dispuesta por los artículos 5 y 7 de la Ley Complementaria de Elecciones N° 7.912, de 22 de octubre de 1925, 17, 29, 36 y 73 de la Ley N° 12.549, de 16 de octubre de 1958, teniéndose en cuenta que las elecciones se realizan en circunscripción nacional y que están permitidos los lemas y prohibidos los sublemas.

ARTÍCULO 52º Las adjudicaciones serán proyectadas por la Comisión Organizadora y Escrutadora.

ARTÍCULO 53º La proclamación de los candidatos se hará por la Corte Electoral, dejándose constancia en un acta que contendrá el resultado del escrutinio y se firmará por todos los miembros de la Corte Electoral.

De las actas se expedirá testimonio para remitir al Consejo Directivo Central de la Universidad de la República.

Texto aprobado por la Corte Electoral en acuerdo celebrado el día 10 de Marzo de 2016.-